

SECRETARIA. Montería, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual existe solicitud de exclusión del deudor por parte del doctor **JOSE LUIS CARABALLO**, apoderado judicial de la parte actora en el presente asunto. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN
DEMANDADOS: ROBINSON JOSÉ PEREZ VASQUEZ
NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO
WALTER JEAN BORJA LLOREDA.
RADICADO:23001310300320220004100

CASO CONCRETO

Encuentra el despacho que mediante comunicación allegada el día 09 de noviembre de 2022, se solicitó por parte del Dr. JOSE LUIS CARABALLO, apoderado judicial de la parte actora, la exclusión del proceso en su calidad de deudor solidario, del señor **NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO**, así:

De: jose caraballo <joseluisarballocastro@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 1:47 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nestoroviedo1@hotmail.com <nestoroviedo1@hotmail.com>; Alvaro Jose Soto Galvan <alvarojosesotogalvan@gmail.com>
Asunto: 23001310300320220004100 EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR

Honorable Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería- Córdoba
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172
EJECUTADO(S): ROBINSON JOSE PÉREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.734
NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620
WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226
RADICADO: 23001310300320220004100

ASUNTO: EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR

Honorable Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería- Córdoba
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172
EJECUTADO(S): ROBINSON JOSE PÉREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.754
NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620
WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226
23001310300320220004100

RADICADO:

ASUNTO: EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR

Respetado Honorable Señor(a) Juez(a)

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, CC. 10.766.883, dirección física de notificación Calle 30 N° 2 - 58 Edif. Damasco Piso 2 Oficina 206 Barrio Centro de Montería, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 320.708 del C.S.J., con correo electrónico: joseluiscarballocastro@gmail.com y celular con WhatsApp 3017143072, actuando como apoderado judicial del demandante; NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620, Calle 30A N° 8w - 03 Barrio Minuto de Dios de Montería, correo electrónico: nestoroviedo1@hotmail.com y celular-WhatsApp 3107144561 y ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172, correo electrónico: alvarojosotogalvan@gmail.com; respetuosamente nos dirigimos a Usted, para SOLICITARLE:

1. EXCLUIR DE LA OBLIGACIÓN A DEUDOR, el Señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172, con vino con el deudor el Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620 que, recibiendo de él, la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000), hoy 09 de noviembre de 2022, lo liberara del resto de la obligación.
2. De esta manera el demandado Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO, por disposición del Señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN, queda excluido como deudor solidario del resto de la obligación de la referencia, declarándolo a él y SOLO A EL paz y salvo con respecto de esta obligación.
3. Teniendo en cuenta lo pactado por las partes, respetuosamente solicitamos a Usted H. Señora Jueza, **levantar las medidas de embargos** que recaen sobre el bien inmueble MI. 140-78740, de propiedad del demandado el Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620.
4. **Levantar las medidas de embargos** que recaen sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, pagos pendientes y en **Certificados de Depósitos a Término** (C. D. T.) de propiedad del demandado el Señor NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620.

Sirvase Honorable Señora Jueza, proceder de conformidad a la solicitud de las partes aquí firmantes y anexar el presente memorial a TYBA.

De Usted.

Atentamente,

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO
C.C. No. 10.766883 de Montería
T.P. No 320.708 del C.S.J.
Correo electrónico: joseluiscarballocastro@gmail.com
Celular con WhatsApp: 3017143072

Coadyuvar,

Néstor Oviedo e.
NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO,
CC. 78.078.620
Demandado

ALVARO JOSE SOTO GALVAN
CC. 78.751.172
Demandante

Se evidencia en la misiva, la existencia de un acuerdo de pago entre el señor ALVARO JOSÉ GALVAN, en calidad de ejecutante y el señor NESTOR ALFONSO OVIEDO, en calidad de ejecutado en el presente proceso.

Procede pues el despacho a estudiar la solicitud presentada para lo cual tiene en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho en términos normativos, el art 1572 del código civil, **permite al acreedor, ante multiplicidad de deudores solidarios en una misma obligación optar por exigir el cumplimiento de la misma ya sea por parte solo de uno, algunos o todos los deudores a su discreción**, según lo pactado en el negocio jurídico, así:

ARTICULO 1572. <DEMANDA CONTRA DEUDOR SOLIDARIO>. La demanda intentada por el acreedor contra algunos de los deudores solidarios, no extingue la obligación solidaria de ninguno de ellos, sino en la parte que hubiere sido satisfecha por el demandado.

Sin embargo, y comoquiera que ya se encuentra trabada la litis; y dentro del contexto previo que se informó sobre un acuerdo de pago; y una suspensión procesal **por seis meses**, coadyuvada por todos; la cual fue decretada en auto del (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022), se requiere que el ejecutante aclare lo que está pretendiendo, teniendo en cuenta que aún no ha vencido el término de la suspensión procesal solicitada de común acuerdo. Es decir; si pretende reanudar el proceso y levantar la suspensión procesal.

Así mismo, deberá informar, si existe división de la deuda y renuncia a la solidaridad respecto de todos los deudores solidarios, conforme al artículo 1573c.c, para que una vez aclarados estos aspectos el despacho pueda proveer.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al ejecutante, que en un término de tres (3) días, aclare:

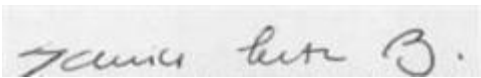
Lo que está pretendiendo, teniendo en cuenta que aún no ha vencido el término de la suspensión procesal solicitada de común acuerdo. Es decir; si pretende reanudar el proceso y levantar la suspensión procesal.

Así mismo, deberá informar, si existe división de la deuda y renuncia a la solidaridad respecto de todos los deudores solidarios, conforme al artículo 1573c.c, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez aclarado lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e9df21e7950ae0e5565657967f3238faf8fcd4fe1286d18e81c83daf0a749e**

Documento generado en 16/01/2023 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>